

I. – DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, para la incorporación a las escalas de oficiales.

El artículo 70 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que durante el proceso de formación se verificarán con criterios objetivos los conocimientos adquiridos por los alumnos, el desarrollo de su formación y su rendimiento y se efectuarán las correspondientes evaluaciones y calificaciones con criterios semejantes.

Las evaluaciones y calificaciones serán un instrumento al servicio del alumno, verificando el desarrollo de su formación integral y servirán de base para orientarlo sobre su rendimiento escolar y su aptitud para el servicio, permitiendo valorar su capacidad y determinar si supera las pruebas previstas en los planes de estudios.

De igual forma, constituirán una herramienta al servicio de los profesores, a quienes proporcionarán información acerca de su práctica docente, de la programación, de la aplicación de los

planes de estudios y de la influencia que los medios didácticos tienen sobre los alumnos, sus capacidades y su rendimiento académico.

Finalmente, representarán también un instrumento al servicio de la dirección de los centros docentes para comprobar la eficacia de la enseñanza o proceder en su caso, a proponer su revisión, así como para establecer el orden relativo para la incorporación o adscripción al escalafón correspondiente.

Por otra parte, el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estipula que éstas establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. Asimismo, señala que en las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

En este sentido, el artículo 71.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, atribuye al Ministro de Defensa la competencia para determinar los plazos para superar los planes de estudios de la formación militar, general y específica y para obtener las titulaciones para el acceso a las diferentes escalas.

Estos conceptos se encuentran reflejados en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero. El artículo 29 de este reglamento contempla, por una parte, la necesidad de determinar las normas de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, en las que se dispondrán los plazos para superar los planes de estudios, y por otra, el establecimiento en dichas normas, de los criterios objetivos para ajustar, cuando así sea preciso, el número de alumnos al de plazas de acceso a la escala que se determine en la provisión anual, aspectos ambos a considerar en esta orden ministerial.

En esta línea, el artículo 71.2.b) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que se podrá acordar la baja de un alumno, en el centro docente militar correspondiente, como consecuencia de no superar, dentro de los plazos establecidos, las pruebas previstas en los planes de estudios.

Mediante esta orden ministerial, se crea la junta docente de los centros docentes militares de formación, que tiene por objeto el seguimiento de las vicisitudes académicas de los alumnos, para determinar cómo se aplica la normativa que regula las evaluaciones, el progreso en los planes de estudios y la permanencia en los centros, así como la revisión de los casos especiales que se produzcan, para asesorar al director del centro en sus decisiones sobre estos asuntos.

Respecto a la igualdad efectiva de mujeres y hombres y conforme a lo establecido por el artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, al objeto de evitar que una alumna experimente cualquier situación de desventaja originada por efectos derivados de su situación de embarazo, parto o parto, esta orden ministerial se acoge a lo establecido en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección a la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

En definitiva, mediante esta orden ministerial, se diseña el marco de referencia para la instauración de aquellos criterios, condiciones y procedimientos que permitan determinar el progreso y la permanencia de los alumnos, así como la evaluación de su rendimiento en aras a la obtención de las capacidades y los perfiles necesarios para el ejercicio profesional de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Todo ello de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, que autoriza al Ministro de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de dicho real decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban las Normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.*

En lo que respecta a esta orden ministerial, todas las referencias al ámbito de responsabilidad de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se entenderán hechas al Subsecretario de Defensa en lo que se corresponda con los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. *Protección de la maternidad.*

En lo que se refiere a esta orden ministerial y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección a la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria primera. *Repetición de cursos.*

1. Los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales que estén cursando los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, aprobados por la Orden Ministerial 60/1992, de 30 de julio, que tengan que repetir un curso en el que ya se encuentre implantado el nuevo plan de estudios a que se refiere esta orden ministerial, en ningún caso lo harán, sino que accederán al curso siguiente, en el que dispondrán de dos convocatorias extraordinarias más para superar las materias o asignaturas no superadas en el curso anterior, salvo para la materia «Instrucción y Adiestramiento» que deberá superarse por evaluación continua.

2. En el supuesto de que tal circunstancia aconteciera en el último curso del plan de estudios, dispondrán de una nueva convocatoria extraordinaria que se efectuará en un plazo mínimo de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la no superación de la materia o asignatura correspondiente, excepto para la materia «Instrucción y Adiestramiento» que deberá superarse por evaluación continua. La no superación de una materia o asignatura tras la citada prueba supondrá la repetición del curso. Para estos casos no se extinguirá el plan de estudios que les afecte.

3. Los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos de intendencia e ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, que tengan que repetir curso en el que ya se encuentren implantados nuevos planes de estudios, lo harán conforme a los planes de estudios que vinieran cursando. Para estos casos, no se extinguirá el plan de estudios que les afecte.

Disposición transitoria segunda. *Implantación de las normas.*

1. La normativa actual relativa a evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, para la incorporación a la escala de oficiales de los cuerpos generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y Cuerpo de Infantería de Marina, continuará siendo de aplicación respecto a los planes de estudios en vigor extinguiéndose y quedando derogada en lo que esta orden ministerial les afecta conforme lo vayan haciendo estos últimos.

2. Estas normas serán de aplicación para todos aquellos alumnos que cursen estudios para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y Cuerpo de Infantería de Marina, cuyo ingreso en los centros docentes militares de formación se produzca a partir del curso académico 2010/2011. Su implantación se realizará curso por curso a partir del citado curso escolar a medida que vaya avanzando el correspondiente plan de estudios.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación militar general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, los suboficiales y la tropa y marinería que accedan a la enseñanza de formación de oficiales para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, para la forma de ingreso por promoción para cambio de escala con exigencia de titulación universitaria, les serán de aplicación las presentes normas a partir del curso académico 2013/2014. Su implantación se realizará curso por curso a partir del citado curso escolar a medida que vaya avanzando el correspondiente plan de estudios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango en todo lo que se opongan a esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de julio de 2010

CARME CHACON PIQUERAS

Normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales.

Primera. *Objeto.*

1. Estas normas tienen por objeto establecer los criterios y normas de evaluación de los alumnos, de progreso en los planes de estudios y de permanencia en los centros docentes militares de formación.

2. A los efectos de esta orden ministerial, todas las referencias que se hagan a la formación militar incluirán la formación militar general, específica, técnica y de especialidad fundamental.

Segunda. *Finalidad.*

Estas normas regulan el tránsito de los alumnos a lo largo de sus respectivos planes de estudios con objeto de que los cursen en los plazos previstos.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*

Estas normas serán de aplicación a todos los alumnos que cursen los planes de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales.

Cuarta. *Junta Docente.*

1. Se crea en los centros docentes militares de formación, un órgano colegiado denominado Junta Docente.

2. La Junta Docente estará integrada por el personal docente siguiente:

- a) Presidente de la Junta: El Subdirector Jefe de Estudios..
- b) Secretario de la Junta: El jefe del órgano auxiliar de la Jefatura de Estudios.
- c) Vocales: Los directores de departamentos.

3. Cuando en las cuestiones a dilucidar se encuentre implicado un centro universitario de la defensa, serán también integrantes de la Junta:

- a) Como Vicepresidente de la Junta: El Subdirector o Secretario del centro universitario de la defensa.
- b) Como vocales: Los directores de las áreas departamentales del centro universitario de la defensa.

4. En aquellos centros docentes militares de formación, que por su estructura carezcan de directores de departamento, la Junta Docente estará constituida por el Subdirector Jefe de Estudios y el Jefe del Órgano Auxiliar de la Jefatura de Estudios.

5. El Presidente de la Junta Docente podrá convocar a los profesores. cuya presencia estime necesaria en las sesiones que mantenga.

6. Corresponde a la Junta Docente el diseño y aprobación del plan de matrícula de los alumnos; asimismo, le corresponde la supervisión de la aplicación correcta de las presentes normas, resolver las posibles reclamaciones de carácter académico de los alumnos, valorar los casos en los que haya que considerar determinadas situaciones especiales de los mismos y analizar todos aquellos aspectos que pudieran afectar a la actividad docente del centro docente militar de formación.

7. Las propuestas de la junta, deberán ser elevadas al director del centro docente militar de formación correspondiente para su resolución.

Quinta. *Reconocimiento de créditos.*

1. El reconocimiento de créditos de las diferentes asignaturas del título de grado será llevado a cabo según la normativa universitaria, por el centro universitario de la defensa donde los alumnos vayan a cursar estos estudios.

2. A los militares profesionales que accedan a la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales, se les reconocerán, si así lo solicitan, los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas que dispongan los planes de estudios de la formación militar para el acceso a las diferentes escalas de oficiales.

Sexta. *Plan de matrícula.*

1. Se entiende por plan de matrícula, la determinación de las asignaturas de las que deberá matricularse el alumno en cada curso escolar. Será el resultado de tener en cuenta, entre otros factores, la carga de trabajo mínima y máxima del alumno.

2. El alumno estará encuadrado en aquel curso en el que se encuentre matriculado de la correspondiente materia de instrucción y adiestramiento.

3. La carga de trabajo máxima del alumno en cada curso escolar se establece para asegurar que el reparto del esfuerzo del alumno sea racional, de modo que le permita afrontar cada curso con suficientes garantías de éxito. A su vez, la carga mínima permite que todos los alumnos lleven a cabo sus estudios en condiciones de equidad.

4. Para el que ingrese sin titulación, durante el primer año en el centro, será matriculado de la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer curso de la formación militar y título de grado.

En el caso de que haya existido un reconocimiento de créditos del título de grado, la Junta Docente, una vez amortizados los créditos oportunos, asignará al alumno asignaturas de segundo curso de dicho título, para que curse en total un número de créditos igual a los previstos para ese primer curso de la titulación de grado.

En los años sucesivos, la Junta Docente seleccionará las asignaturas del título de grado de las que el alumno deba matricularse del curso siguiente al que se encuentre encuadrado, pudiendo alcanzar hasta un máximo de créditos igual a los previstos para ese curso de la titulación de grado. Además, se le podrá ofertar la posibilidad de matricularse de hasta un máximo de 12 créditos adicionales.

5. Para el que ingrese con titulación, cuando la duración del plan de estudios sea de un curso académico, el plan de matrícula contendrá todas las materias y asignaturas del mencionado plan.

En el caso de ingreso para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, en los que la duración de los planes de estudios es superior a un curso académico, se tendrán en cuenta las materias cursadas, en la titulación aportada en esta modalidad de ingreso, para configurar el plan de matrícula.

6. En función de la formación militar aportada por cada alumno y dependiendo de su modalidad de ingreso, será la Junta Docente la que gestionará el reconocimiento de créditos de aquellas asignaturas no incluidas en el título de grado que en cada caso corresponda.

Séptima. *Formación Física.*

1. Las pruebas físicas, así como las marcas a alcanzar en las mismas para la superación de los planes de estudios, serán las establecidas por la normativa que las apruebe y se superarán una vez alcanzadas las marcas mínimas de referencia correspondientes a cada curso.

2. Para superar la materia será necesario alcanzar unas marcas mínimas. No obstante, la calificación final vendrá determinada por las marcas que vaya obteniendo el alumno así como por la calificación de aquellos otros parámetros y asignaturas que conforman la materia.

3. Se celebrarán, al menos, tres evaluaciones y calificaciones por cada curso académico, o bien una por periodo, en el caso de que el plan de estudios tenga una duración de un año. Si por cualquier circunstancia un alumno no pudiese ser evaluado tres veces, se considerarán las últimas calificaciones obtenidas por el alumno como determinantes para las notas de curso y finales de la materia.

4. En el caso de no superar la materia, se dará opción a una sola prueba extraordinaria que tendrá lugar antes del comienzo de curso siguiente. Si en esta prueba no se superase la evaluación, el alumno deberá permanecer en el mismo curso.

Octava. *Instrucción y Adiestramiento.*

1. La materia «Instrucción y Adiestramiento» será evaluada exclusivamente por el sistema de evaluación continua.

2. Mediante la observación sistemática de los alumnos y la realización de las pruebas prácticas necesarias, se valorarán las aptitudes alcanzadas por cada uno de ellos y se les calificará.

3. La evaluación contará, como instrumento básico, con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno y sobre el grupo, aporten los profesores de esta materia, y, como elemento orientador y de contraste, con las calificaciones de las asignaturas que tengan relación con ella.

4. La superación de esta materia será condición necesaria para el progreso en el plan de estudios.

Novena. *Convocatorias.*

1. Se entiende por convocatoria la oportunidad que se le ofrece al alumno para superar una asignatura determinada.

2. El número máximo de convocatorias para cada una de las asignaturas será de cuatro y la forma de superarlas será alguna de las siguientes:

a) A lo largo del curso mediante el proceso de evaluación continua.

b) En el caso de no superarla por evaluación continua, mediante un examen al acabar la asignatura (primera convocatoria).

c) En el caso de no superarla en la primera convocatoria, antes del comienzo del siguiente curso académico, mediante la superación de un examen (segunda convocatoria).

d) En el caso de no superar el examen de la segunda convocatoria, dicha asignatura se podrá superar repitiendo el proceso indicado en a), b) y c) (tercera y cuarta convocatoria).

3. En los planes de estudios cuya duración sea de un curso académico, la no superación de la segunda convocatoria de una asignatura o materia implicará la repetición, por una sola vez, del curso.

4. Una convocatoria se considera consumida cuando el alumno se ha presentado a ella, o cuando no haya sido dispensada conforme a lo dispuesto en estas normas.

5. El alumno podrá solicitar ser examinado, en la cuarta convocatoria, por un tribunal nombrado por el director del centro responsable de la asignatura. Dicho tribunal, a juicio de la dirección del centro universitario de la defensa, podrá contar con el asesoramiento de un representante de la jefatura de estudios del centro docente militar de formación.

6. La no superación de alguna asignatura, tras agotar las cuatro convocatorias, supondrá la baja en el centro docente militar de formación.

7. Aquellas materias o asignaturas relativas a la capacidad de vuelo serán evaluadas de forma personalizada siendo su resultado vinculante sin que pueda provocar la repetición o baja del curso de acuerdo con los criterios elaborados por los respectivos centros docentes militares de formación.

Décima. *Dispensa de convocatoria.*

La Junta Docente otorgará dispensa de convocatoria de una asignatura determinada por alguna de las causas siguientes:

a) Enfermedad o lesión que impida su presentación a la convocatoria según informe facultativo expresado explícitamente en certificado médico oficial.

b) Circunstancias familiares o personales excepcionales, debidamente acreditadas, que justifiquen la dispensa.

c) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la junta docente haya de tenerse en cuenta.

Undécima. *Evaluación y calificación.*

1. La evaluación, en el ámbito de la enseñanza militar de formación, para aquellas asignaturas no comprendidas en el título de grado, presenta los siguientes rasgos definitorios:

a) Tiene carácter continuo.

b) Contribuye al proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. En el proceso de formación se verificarán, con criterios objetivos, los conocimientos adquiridos por los alumnos, el desarrollo de su formación, su aptitud para el servicio y su rendimiento escolar mediante las correspondientes evaluaciones, calificaciones e informes personales del alumno.

3. El método, características y condiciones para la evaluación de cada materia o asignatura, figurará en la correspondiente «guía didáctica».

4. La superación de una materia o asignatura comportará la obtención de los créditos correspondientes a la misma.

Duodécima. *Calificación académica, calificación ponderada y ordenación de los alumnos.*

1. La calificación académica será la nota resultante de valorar el aprendizaje del alumno en cada una de las materias y asignaturas que componen la enseñanza de formación.

2. De la calificación académica se deducirá la calificación ponderada que es el resultado de valorar la primera en función de la convocatoria en la que se ha superado la asignatura y de su contribución a la obtención de los perfiles profesionales a la salida del centro, expresados en competencias y definidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y por el Subsecretario de Defensa, como objetivo último del proceso de la enseñanza de formación.

3. La calificación ponderada servirá de base para la ordenación de los alumnos; en caso de igualdad de puntuación, se dará prioridad al alumno que tenga la mejor calificación en la materia «Instrucción y Adiestramiento»; a igualdad de ésta, al de mayor calificación en idioma extranjero, y de persistir la igualdad, al de mayor edad.

4. El Subsecretario de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor, establecerá los parámetros de valoración profesional relativos a las capacidades y perfiles a la salida del centro de los oficiales.

Decimotercera. *Revisión de calificaciones.*

1. Todo alumno podrá solicitar la revisión de examen. Esta solicitud se dirigirá, en primera instancia, al profesor de la asignatura, que actuará de acuerdo con las normas establecidas por el departamento.

2. En el supuesto de que la materia o asignatura fuese de la titulación de grado, el procedimiento de revisión será el establecido por las normas del correspondiente centro universitario de la defensa.

3. El profesor atenderá, durante los tres días hábiles siguientes a la notificación de las notas de cada materia o asignatura, y en el horario que se determine por el departamento, las solicitudes que haya por parte de los alumnos para la revisión de exámenes.

4. Cuando el examen sea el correspondiente a la última convocatoria, el alumno podrá solicitar la revisión por un tribunal constituido a tal efecto. En el caso de que la materia o asignatura sea del título de grado, a juicio de la dirección del centro universitario de la defensa, se podrá contar con el asesoramiento de un representante de la jefatura de estudios del centro docente militar de formación.

5. Si una vez realizada la revisión a que se refieren los dos párrafos anteriores, siguiera sin estar de acuerdo con la decisión adoptada, el alumno podrá formular recurso ante el director del centro correspondiente, en los plazos y condiciones que a tal efecto se establezcan.

Decimocuarta. Opciones de mejora.

1. A la vista de la calificación obtenida por evaluación continua, en cualquier materia o asignatura excepto en instrucción y adiestramiento, todo alumno que la haya superado, podrá solicitar ser sometido a una prueba, para la mejora de la calificación, sobre la totalidad de dicha materia o asignatura.

2. La prueba a realizar será la misma que la que hayan de superar los que, en la evaluación continua, no hayan obtenido al menos la calificación de cinco.

3. La calificación definitiva será la mejor de las obtenidas por evaluación continua o mediante la citada prueba de mejora.

4. Esta mejora no será aplicable en aquellas asignaturas que hayan obtenido reconocimiento de créditos.

Decimoquinta. Progreso en los planes de estudios.

1. Se estará en condiciones de pasar de curso progresando en los planes de estudios cuando se reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber superado todas las materias y asignaturas de la formación militar no comprendidas en el título de grado.

b) Tener superados al menos, el 70% de los créditos de las asignaturas del título de grado de las que esté matriculado el alumno en el curso en que se encuentre encuadrado.

2. Cuando se declare selectivo un determinado curso, el alumno no podrá progresar si no tiene superadas todas las materias y asignaturas de su plan de estudios.

Decimosexta. Permanencia en un curso.

1. Un alumno no progresará y por tanto, permanecerá en un curso, cuando como resultado de sus evaluaciones, y sin causar baja en el centro docente militar de formación, no reúna todas las condiciones para pasar al curso siguiente.

2. Los alumnos que permanezcan en un curso, participarán en las actividades de las materias de instrucción y adiestramiento, formación física e idioma extranjero, aun cuando las tuvieran superadas. Serán evaluados nuevamente manteniendo en el expediente académico la nota más alta alcanzada.

3. Los alumnos permanecerán en un curso cuando por motivos de lesión o enfermedad no puedan asistir al treinta por ciento (30 %) de los periodos dedicados a instrucción y adiestramiento.

4. Los alumnos seleccionados para la especialidad fundamental de vuelo deberán acreditar en cada curso, que poseen las aptitudes específicas que facultan para el vuelo. En caso contrario, causarán baja en este plan de estudios y permanecerán en el mismo curso. En este supuesto se incorporarán al plan de estudios correspondiente con las adaptaciones previstas de aquellas materias y asignaturas que les sean de aplicación.

Decimoséptima. Permanencia y baja en el centro docente militar de formación.

1. Un alumno permanecerá en el centro docente militar de formación siempre que progrese en los planes de estudio o permanezca en un curso por no reunir las condiciones para pasar al curso siguiente.

2. La baja como alumno en el centro docente militar de formación conllevará la baja en el centro universitario de la defensa correspondiente.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 71.2.b) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, el alumno causará baja en el centro docente militar de formación, en cualquier curso, cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

a) No superar por segunda vez, la materia «Instrucción y Adiestramiento» correspondiente a ese curso, excepto cuando sea por causa de lesión o enfermedad, en cuyo caso permanecerá en el curso.

b) No superar ninguna asignatura de la formación militar, sin contar las materias de formación física e instrucción de orden cerrado.

c) No superar en un curso como mínimo, el 30% de los créditos de las asignaturas de la titulación de grado de las que esté matriculado y que correspondan al curso en el que se encuentre encuadrado o a cursos anteriores.

d) Agotar las cuatro convocatorias de cualquier asignatura sin haberla superado o exceder los plazos máximos previstos para finalizar los planes de estudios conforme se establece en la norma decimonovena.

e) Asimismo, un alumno podrá causar baja en el centro docente militar de formación, como consecuencia de la aplicación del ajuste de plazas.

Decimoctava. Ajuste de plazas.

1. El ajuste de plazas consiste en igualar el número de alumnos que vayan a progresar en el plan de estudios, con el número de plazas fijadas en la provisión de plazas correspondiente.

2. Se aplicará, en todo caso, antes del inicio del quinto curso, cuando así lo determine el Subsecretario de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

3. Este procedimiento afectará exclusivamente a los alumnos de la forma de ingreso directo sin titulación priorizando, en primer lugar, a aquellos que hayan superado todas las materias y asignaturas del plan de estudios realizado hasta ese momento y, a continuación, el resto en función de las calificaciones obtenidas.

4. Los alumnos que, reuniendo las condiciones de progresar en el plan de estudios, no puedan hacerlo como consecuencia del ajuste de plazas, podrán permanecer en el mismo curso, siempre y cuando no suponga sobrepasar los plazos máximos establecidos.

5. En el caso del punto anterior, el plan de matrícula podrá incluir hasta el máximo de créditos del curso siguiente de la titulación de grado.

Decimonovena. Plazos para superar los planes de estudio.

1. Todo el proceso de formación de los planes de estudios de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, se deberá superar en un plazo máximo de ocho cursos académicos, sin que ello excluya la aplicación de la normativa universitaria para el título de grado. En caso contrario, el alumno causará baja en el centro docente militar de formación.

2. El resto de los planes de estudios de duración inferior a cinco años se podrán superar en un curso académico más de los previstos en los mismos.

Vigésima. Trabajo de fin de Grado.

1. El tema del trabajo de fin de grado, además de tener relación con el contenido del título de grado correspondiente, deberá en lo posible estar orientado al campo de actividad del plan de estudios del cuerpo o especialidad fundamental que esté cursando.

2. La defensa pública del trabajo, se realizará durante el quinto curso, debiendo disponer el alumno de dos posibilidades antes de la finalización del mismo.